JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado judicial por la señora *GLADYS ZENAIDA SUÁREZ BAUTISTA* en contra de *JOSÉ ANDULFO LIZCANO PABÓN* como se indicó en auto calendado 13 de julio de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado judicial por la señora *GLADYS ZENAIDA SUÁREZ BAUTISTA* en contra de *JOSÉ ANDULFO LIZCANO PABÓN*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 13 de julio de 2021.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00088-00 cesación efectos civiles

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3107ae266710cef3d254f8c9bcd6b4ee81c4e30f3e6a19739d40c9cb1ccc06b2

Documento generado en 28/07/2021 05:11:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica